

Cuadro 4: Situación actual de las Aplicaciones y/o Sistemas de Información

| Tipo de Aplicación y/o Sistema | Breve descripción                               | Lenguaje de Programación    | Manejador de Base de Datos  |
|--------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Microsoft Office               | Aplicaciones de Ofimática                       | Sistema Operativo Microsoft | Sistema Operativo Microsoft |
| Internet Explorer              | Navegador web                                   | Sistema Operativo Microsoft | Sistema Operativo Microsoft |
| Microsoft Outlook              | Correo Electrónico                              | Sistema Operativo Microsoft | Sistema Operativo Microsoft |
| Microsoft Project              | Desarrollo de Proyectos                         | Sistema Operativo Microsoft | Sistema Operativo Microsoft |
| Microsoft Visio                | Diseño de Plataformas                           | Sistema Operativo Microsoft | Sistema Operativo Microsoft |
| Autocad                        | Ingeniería y Operaciones                        |                             |                             |
| ERDAS                          | Manejo de Imágenes Satelitales                  |                             |                             |
| ENVI                           | Manejo de Imágenes Satelitales Hiperespectrales |                             |                             |
| ARCGIS                         | Cartografía Digital                             |                             |                             |
| Adobe Captive 4                | Generador de Contenidos                         |                             |                             |
| APC                            | Simulador de UPS                                |                             |                             |
| WASP Wind Clima                | Estimación Flujos de Viento                     |                             |                             |
| GEOSOF OASIS                   | Generador de Mapas 3D                           |                             |                             |
| GLOBAL MAPPER                  | Generador de Mapas (cualquier proyección)       |                             |                             |
| SURFES                         | Generador de Mapas                              |                             |                             |

## • ACCIONES DE MIGRACIÓN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

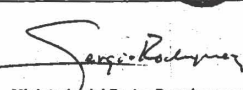
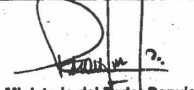
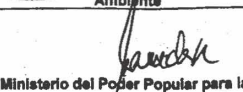
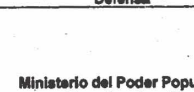
| Acciones a corto plazo: 01 año (12 meses)                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Equipos (Hardware) a Software Libre                       | 78 equipos a migrar, siendo: 37 Estaciones de Trabajo y 41 portátiles.                                                                                                                                                                                                                                      |
| Capacitación al Talento Humano en Software Libre          | 82 empleados de ABAE a formar en software libre.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Servicios Básicos a Software Libre                        | Todos los servicios básicos están migrados a SL.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Aplicaciones y/o Sistemas de Información a Software Libre | En vista de la necesidad que presenta la ABAE en cuanto a las aplicaciones descritas en el cuadro Nro. 4 del presente Informe, debido a que estas son de uso cotidiano, se acordó la migración en un lapso de doce (12) meses, teniendo en cuenta que los homólogos en SL satisfagan todas las necesidades. |

| Acciones a mediano plazo: 02 años (24 meses) y Acciones a largo plazo: De 02 a 05 años |                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Equipos (Hardware) a Software Libre                                                    | Todos los equipos deben estar migrados a SL.                   |
| Capacitación al Talento Humano en Software Libre                                       | Formación en software libre del personal que ingrese a la ABAE |
| Servicios Básicos a Software Libre                                                     | Todos los servicios básicos migrados a SL.                     |
| Aplicaciones y/o Sistemas de Información a Software Libre                              | En vista de la necesidad que presenta la ABAE                  |

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Los miembros de la Junta Directiva

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Agencia Bolivariana para el Abastecimiento y Servicios Agrícolas       | Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias                                                            |
| <br>Ministerio del Poder Popular para el Ambiente                          | <br>Ministerio del Poder Popular de la Defensa         |
| <br>Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y la Minería. | <br>Ministerio del Poder Popular de Energía y Petróleo |

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
 CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS,  
 (LA CASA S.A.)  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2011

La Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., empresa del Estado, adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, conforme a la Disposición Transitoria Vigésima Primera, Numeral 1 del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, ahora Distrito Capital, en fecha 02 de agosto de 1989, quedando anotado bajo el N° 44, Tomo 36-A Pro.; cuya última modificación estatutaria fue realizada en fecha primero 01 de julio de 2010, protocolizada en fecha 22 de julio de 2010, ante el mismo Registro Mercantil, quedando anotada bajo el N° 22, Tomo 72-A; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concatenado con los artículos 20 y 21 del Reglamento ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, y los artículos 132 y 134 del Decreto N° 6.243, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, mediante Resolución N° JD-2011-294, Acta N° 14 de fecha 06 de julio de 2011, DECIDIÓ otorgar el beneficio de **PENSIÓN POR INVALIDEZ** a la ciudadana **ZAYDA ROJAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.931.145, quien se desempeña actualmente como Asistente Alimentario I, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos de LA CASA, S.A., por un monto mensual de **MIL CUATROCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.407,47)**, cantidad equivalente al salario mínimo vigente de conformidad con el Decreto N° 8.167 de fecha 25 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.660, de fecha 26 de abril 2011, en virtud que el 70% máximo que constituye el porcentaje otorgado por este beneficio queda inferior al monto del salario mínimo vigente.

La Gerencia de Recursos Humanos de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, (LA CASA, S.A.), queda encargada de notificar a la ciudadana **ZAYDA ROJAS HERNÁNDEZ**, la presente Providencia Administrativa, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, (LA CASA, S.A.), quedan encargadas de la tramitación del pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la referida ciudadana.

Comuníquese y publíquese.

  
**CARLOS ALBERTO OSORIO ZAFRA**  
 PRESIDENTE  
 Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A., LA CASA, S.A.  
 Resolución de la Junta Directiva de LA CASA, S.A. N° JD-2011-294, Acta N° 14 de fecha 06 de julio de 2011.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 septiembre 2011

N° 080

201° y 182°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 77 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2 numerales 1 y 5 del Decreto N° 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010. En cumplimiento

de lo previsto en los artículos 5 numeral 5, 15 numerales 34 y 35, 27 numeral 4 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, en concordancia con el Decreto N° 8.992, de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.298, de fecha 03 de noviembre de 2009 y con las Resoluciones Conjuntas del Ministerio de la Producción y el Comercio N° 089 y N° 085 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 1 de abril de 2002, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.415, de fecha 3 de abril de 2002, del Ministerio de Industria y Comercio N° 848 y N° 380 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 29 de diciembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.812, de fecha 30 de diciembre de 1998 y del Ministerio de Industria y Comercio N° 098 y N° 002 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 22 de enero de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.829, de fecha 26 de enero de 1999.

#### CONSIDERANDO

Que, en relación con el Producto Interno Bruto, el consumo de energía eléctrica de la población en nuestro país, es más alto que el promedio de América Latina, lo que indica un patrón de consumo ineficiente, que Pueblo y Gobierno deben revertir.

#### CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica nacional ha experimentado en los últimos años un crecimiento excesivo muy superior a los requerimientos reales de energía eléctrica, acentuándose aún más en el presente año con un incremento superior al siete por ciento (7%) interanual.

#### CONSIDERANDO

Que, además de las importantes inversiones realizadas para satisfacer el crecimiento de la demanda, es necesario mantener una política pública tendiente al uso eficiente y racional de la energía eléctrica, lo cual exige al Ejecutivo Nacional el establecimiento de estrategias y lineamientos que promuevan el uso eficiente de la Energía Eléctrica en las Áreas y Zonas Servidas por la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC).

#### CONSIDERANDO

Que en el territorio nacional existen diferentes patrones de consumo producto de las condiciones climáticas y culturales propias de cada región.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de junio de 2011, este Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, mediante la Resolución N° 74, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.894, de fecha 13 de junio de 2011, dictó las medidas para promover el uso eficiente de la energía eléctrica en todo el territorio nacional y, en particular propiciar la reducción en el consumo excesivo mensual de los usuarios residenciales.

#### CONSIDERANDO

Que se han evaluado las medidas de promoción del uso eficiente de la energía eléctrica en todo el territorio nacional y habiéndose demostrado su cumplimiento por parte de la población, se hace necesario realizar los ajustes pertinentes para seguir incrementando el ahorro energético.

#### RESUELVE

dictar la siguiente,

**REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 74 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2011, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.894 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2011.**

**ARTÍCULO 1:** Se modifica el texto del Artículo 2, quedando redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 2: Los usuarios residenciales tendrán un incentivo tarifario, que se reflejará en su facturación mensual. Para ello, se comparará el consumo mensual evaluado, con el mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes y el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009."*

**ARTÍCULO 2:** Se modifica el texto del Artículo 3, quedando redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 3: Las medidas de uso eficiente aplicarán a los usuarios residenciales de acuerdo con su ubicación en el territorio nacional, según se describe a continuación:*

- 1.- Estados Táchira, Mérida, Trujillo, Miranda, Yaracuy y Distrito Metropolitano de Caracas con consumos de energía eléctrica igual o superior a quinientos kilovatios hora (500 kWh) al mes.
- 2.- Estados Falcón, Lara, Aragua y Vargas con consumos de energía eléctrica igual o superior a seiscientos kilovatios hora (600 kWh) al mes.
- 3.- Estados Carabobo, Portuguesa, Cojedes, Apure, Barinas, Sucre, Delta Amacuro, Amazonas, Guárico, Bolívar, Monagas, Anzoátegui con consumos de energía eléctrica igual o superior a ochocientos kilovatios hora (800 kWh) al mes.
- 4.- Estado Nueva Esparta con consumo de energía eléctrica igual o superior a mil kilovatios hora (1000 kWh) al mes.
- 5.- Estado Zulia con consumos de energía eléctrica igual o superior a un mil quinientos kilovatios hora (1.500) al mes."

**ARTÍCULO 3:** Se modifica el texto del Artículo 4, quedando redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 4: Los incentivos tarifarios dirigidos a los usuarios residenciales descritos en el Artículo 3, se aplicarán a los cargos mensuales por consumo de energía eléctrica reflejados en su facturación, de la siguiente manera:*

1. Un descuento del cincuenta por ciento (50%) para los usuarios residenciales que disminuyan su consumo de energía eléctrica a partir del veinte por ciento (20%).
2. Un descuento del veinticinco por ciento (25%) para los usuarios residenciales que disminuyan su consumo de energía eléctrica entre un diez por ciento (10%) y un diecinueve por ciento (19.99%).
3. Un recargo de cincuenta por ciento (50%) para los usuarios residenciales que sin aumentar su consumo no logren al menos una disminución de su consumo de energía eléctrica del diez por ciento (10%).
4. Un recargo de setenta y cinco por ciento (75%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía eléctrica hasta un nueve por ciento y nueve por ciento (9.99%).
5. Un recargo de cien por ciento (100%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía eléctrica entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%).
6. Un recargo de doscientos por ciento (200%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía eléctrica en más de un veinte por ciento (20%)."

**ARTÍCULO 4:** Se modifica el texto del Artículo 5, quedando redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 5: Los usuarios residenciales no descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, que logren una disminución de su consumo de energía eléctrica igual o mayor al diez por ciento (10%), se les aplicará un descuento del diez por ciento (10%) a los cargos mensuales por consumo de energía eléctrica reflejados en su facturación."*

**ARTÍCULO 6:** Se modifica el texto del Artículo 7, quedando redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 7: Los incentivos tarifarios en la facturación a los cuales se refiere la presente Reforma aplicarán a partir del 01 de octubre del presente año."*

**ARTÍCULO 8:** Se incluye un nuevo artículo, que pasará a ser el Artículo 9, corrigiendo en adelante la numeración, quedando redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 8: A los efectos de la presente Resolución se entiende por incentivos tarifarios los mecanismos que forman parte del esquema de tarifas que tienen como finalidad inducir al usuario a hacer un uso eficiente de la energía eléctrica, pudiendo traducirse en descuentos o recargos reflejados en su facturación eléctrica."*

**ARTÍCULO 7:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales Imprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución con las reformas aquí acordadas, sustituyase el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 de Septiembre de 2011 N° 080 201 y 152

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 77 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2 numerales 1 y 8 del Decreto N° 7.277, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 5 numeral 5, 15 numerales 34 y 35, 27 numeral 4 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, en concordancia con el Decreto N° 8.992, de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.298, de fecha 03 de noviembre de 2009 y con las Resoluciones Conjuntas del Ministerio de la Producción y el Comercio N° 089 y N° 085 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 1 de abril de 2002, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.415, de fecha 3 de abril de 2002, del Ministerio de Industria y Comercio N° 558 y N° 380 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 29 de diciembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.812, de fecha 30 de diciembre de 1998 y del Ministerio de Industria y Comercio N° 098 y N° 002 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 22 de enero de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.829, de fecha 26 de enero de 1999.

#### CONSIDERANDO

Que, en relación con el Producto Interno Bruto, el consumo de energía eléctrica de la población en nuestro país, es más alto que el promedio de América Latina, lo que indica un patrón de consumo ineficiente, que Pueblo y Gobierno deben revertir.